

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2081-2018-OS/OR LIMA SUR**

Lima, 22 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600015105, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2444-2017-OS/OR LIMA SUR, de fecha 07 de noviembre de 2017, notificado el día 16 de febrero de 2018, a la empresa **VIJOSTRAN & CIA S.A.C.** (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20549098372.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. El 22 de enero de 2016, se realizó la supervisión especial en mérito de la emergencia ocurrida con fecha 22 de enero de 2016, al Distribuidor de GLP a Granel con placa de rodaje N° AJP-889, con Registro de Hidrocarburos N° 118727-038-271115, cuyo responsable es la empresa VIJOSTRAN & CIA S.A.C. (en adelante, la Administrada), con dirección legal en la Calle General de Santa Cruz Nro.398 - Urb. El Pino, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima; verificándose que el establecimiento supervisado desarrolla actividades de hidrocarburos, incumpliendo el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

1.3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 744-2017-OS/OR LIMA SUR, de fecha 09 de octubre de 2017, en la instrucción efectuada respecto del Distribuidor de GLP a Granel con placa de rodaje N° AJP-889, con Registro de Hidrocarburos N° **118727-038-271115**, cuyo responsable es la empresa **VIJOSTRAN & CIA S.A.C.**, con dirección legal en la Calle General de Santa Cruz Nro.398 - Urb. El Pino, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima; con motivo de la supervisión especial realizada el 29 de enero de 2016, en mérito de la emergencia ocurrida con fecha 22 de enero de 2016, en circunstancias en que la unidad vehicular cruzaba la Av. Circunvalación (Av. Pablo Patrón – Costado del Mercado de Frutas) con dirección a la Estación de Servicio de Petroperú, y este fue impactado por un automóvil

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2081-2018-OS/OR LIMA SUR**

de Placa N° ADF168, produciéndose una colisión con la parte lateral derecha delantera de nuestra unidad; asimismo, la unidad vehicular del tercero quedó inoperativa y tanto el chofer como los dos pasajeros del auto sufrieron lesiones y fueron trasladados a la Clínica San Pablo. Por otro lado, el chofer del camión tanque (AJP-889) no sufrió lesión alguna.; verificando que realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo la norma técnica y de seguridad que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	VIJOSTRAN & CIA S.A.C. remitió a Osinergmin el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida el día 22 de enero de 2016, fuera del plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrida la misma.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia , vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin.

- 1.4. Mediante Oficio N° 2444-2017-OS/OR LIMA SUR de fecha 07 de noviembre de 2017, notificado el 16 de febrero de 2018 se comunicó a la Administrada, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169- 2011-OS/CD; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.5. Mediante escrito de registro N° 2016-15105 de fecha 23 de febrero de 2018, la Administrada presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6. Con fecha 08 de junio de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1247-2018-OS/OR LIMA SUR, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, notificado el 19 de junio de 2018 a través del Oficio N° 1231-2018-OS/OR LIMA SUR y propuso aplicar las sanciones administrativas correspondientes, por el incumplimiento indicado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.
- 1.7. Mediante escrito de registro N° 2016-15105 de fecha 26 de junio de 2018, la Administrada presentó sus descargos al Informe Final de instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A QUE LA ADMINISTRADA REALIZA ACTIVIDADES DE HIDROCRABUROS INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS

ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 169-2011-OS/CD.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se concluyó que la Administrada realizaba actividades de hidrocarburos incumpliendo el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, correspondiente al Distribuidor de GLP a Granel con placa de rodaje N° AJP-889, con dirección legal en la Calle General de Santa Cruz Nro.398 - Urb. El Pino, Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima.

2.1.2. Descargos de la Administrada

Reconoce su responsabilidad de forma expresa respecto de la comisión del hecho imputado, solicitando la aplicación de la condición atenuante correspondiente. También, indicó que autoriza la notificación a la correspondiente Casilla Electrónica proporcionada por la entidad, para los efectos de las notificaciones de cualquier resolución y/o acto administrativo y/o comunicaciones que se emitan en el marco del presente expediente; ello con el propósito de acceder al beneficio del pronto pago.

Asimismo, acepta en su integridad la responsabilidad administrativa precisados en el Informe Final de Instrucción; en relación al presente procedimiento administrativo sancionador.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

El procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **VIJOSTRAN & CIA S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° **118727-038-271115**, al haberse verificado que realiza actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación contenida en el numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

En relación al **incumplimiento** señalados en el numeral 1.3 de la presente Resolución, ha quedado acreditado que la Administrada incumplió la obligación establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; toda vez que ha quedado acreditado que la Administrada no cumplió con remitir el Informe Preliminar de la emergencia ocurrida el día 22 de enero de 2016, dentro de la veinticuatro (24) horas de ocurridos los hechos, incumpliendo la obligación contenida en la norma legal antes citada.

Sobre el particular, cabe indicar que habiendo acontecido la emergencia con fecha 22 de enero de 2016, el plazo para presentar el Informe Preliminar vencía el día 23 de enero de 2016; sin embargo, la Administrada, con fecha 29 de enero de 2016, presentó el Formato N° 1 – Reporte Preliminar, esto es, a destiempo; con lo cual queda plenamente acreditada la infracción administrativa; en consecuencia, corresponde imponer la sanción respectiva.

En relación al reconocimiento de responsabilidad manifestada por la Administrada en su descargo, corresponde precisar que el Inciso g.1) del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD establece como condición atenuante: “El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente: -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador (..).

En ese orden de ideas, en el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la Administrada reconoció de forma expresa su responsabilidad a través del escrito de registro N° 2016-15105 de fecha 23 de febrero de 2018, dentro del plazo otorgado para la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual se considerará un factor atenuante del -50%.

Asimismo, a través del escrito de registro N° 2016-15105 de fecha 26 de junio de 2018, volvió a reconocer de forma expresa su responsabilidad precisados en el Informe Final de Instrucción; en relación al presente procedimiento administrativo sancionador.

Por otro lado, autoriza la notificación a la correspondiente Casilla Electrónica proporcionada por la entidad, para los efectos de las notificaciones de cualquier resolución y/o acto administrativo y/o comunicaciones que se emitan en el marco del presente expediente; ello con el propósito de acceder al beneficio del pronto pago.

De igual forma debemos señalar que la solicitud de registro en el Sistema de Notificación Electrónica¹, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD.

Asimismo, con relación a la autorización para efectuar la notificación electrónica, debe señalarse que, para acogerse al beneficio de pronto pago², la Administrada deberá cumplir

¹ Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin
Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica

5.1 Pueden registrarse como Usuarios del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, las personas naturales o personas jurídicas, debidamente representadas.

5.2 Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

5.3 Los Usuarios que ya tengan una cuenta con Osinergmin para el acceso a otros sistemas informáticos de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO), pueden utilizar dicho código de usuario y contraseña para fines de autenticación en el Sistema de Notificación Electrónica.

5.4 La solicitud de registro como Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin implica la autorización para que todas las comunicaciones que Osinergmin remita a partir de dicha fecha sean notificadas en el buzón electrónico asignado conforme a las condiciones de uso aceptadas, que incluyen las disposiciones de la presente norma y sus modificatorias.

5.5 Osinergmin brinda la asistencia necesaria a los interesados en el uso del Sistema de Notificación Electrónica a través de canales de atención presencial, telefónica y virtual.

5.6 El registro en el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin así como su uso, no irrogan gasto alguno al Usuario.

² Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, publicado en el diario El Peruano el 18.03.2017.

con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

Corresponde indicar que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Nuevo Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y N° 28964, respectivamente.

En atención a lo antes indicado, la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. En el presente caso, el titular del Registro de Hidrocarburos N° **118727-038-271115** es la empresa **VIJOSTRAN & CIA S.A.C.**, por lo que éste es el único responsable de velar por que sus actividades se lleven a cabo conforme a la normativa vigente.

Al respecto, el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que las Actas de Supervisión (Cartas de Visitas), constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, por lo que, responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

En consecuencia, se concluye que la Administrada es responsable de la infracción señalada en el numeral 1.3 de la presente resolución.

2.1.4. Determinación de la Sanción

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.

Artículo 26.- Beneficio de pronto pago

26.1 Recibida la resolución que impone una sanción, el Agente Supervisado puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

26.2 El beneficio de pronto pago es equivalente a una **reducción del 10%** sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.

26.3 Para la aplicación del beneficio de pronto pago es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos.

26.4 Si no se cumpliera con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2081-2018-OS/OR LIMA SUR**

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos que dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ³
1	VIJOSTRAN & CIA S.A.C. remitió a Osinergmin el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida el día 22 de enero de 2016, fuera del plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrida la misma.	Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1 ⁴	Hasta 35 UIT. Paralización de Obra.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011⁵, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, las siguientes multas por las infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	La empresa VIJOSTRAN & CIA S.A.C. , no ha cumplido con presentar el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida 22 de enero de 2016, dentro del plazo establecido en la norma vigente. Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG.	Distribuidor de GLP a Granel (...). Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias. Sanción: 0.25	0.25

³ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; PO: Paralización de Obra; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

⁴ Antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2013, la infracción consistente en No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin y/o por reglamentación - Informes de Emergencias, Enfermedades Profesionales y otros Formatos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa, se encontraba tipificada en el numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos.

⁵ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2081-2018-OS/OR LIMA SUR

Sin embargo, teniendo en cuenta el factor atenuante del -50%, por el reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción administrativa materia del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar a la empresa **VIJOSTRAN & CIA S.A.C.**, la siguiente sanción:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
La empresa VIJOSTRAN & CIA S.A.C. , no ha cumplido con presentar el Reporte Preliminar de la Emergencia ocurrida 22 de enero de 2016, dentro del plazo establecido en la norma vigente.	1.1	0.25 UIT	SI (50%)	0.12 ⁶

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **VIJOSTRAN & CIA S.A.C.**, con una multa de doce centésimas (0.12) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 160001510501

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de

⁶ Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.125 UIT, sin embargo se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, N° 040-2017-OS-CD publicado con fecha 19 de marzo de 2017 (que permite el redondeo en centésimas) en concordancia con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2081-2018-OS/OR LIMA SUR**

Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **VIJOSTRAN & CIA S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Lima Sur